



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 017

(Mayo 29 de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a Solicitud de Parte”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 05 de abril de 2024, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); La sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** con NIT 9013861834 a través de su representante legal radicó en nuestras oficinas el trámite de renovación del registro único de proponente No. 1889 con recibo de pago No. S001334744 el cual se le asignó el siguiente código de barras 262809.

SEGUNDO: Que dicha solicitud fue sometida a estudio jurídico por parte del abogado de estudio de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRY SALDAÑA**, el cual determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que procedió a requerir al peticionario con el fin de que completara la solicitud aportando los documentos e informes requeridos por la **CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA** en un término máximo de un (1) mes.

TERCERO: Que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, la **CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA** requirió al peticionario mediante comunicación escrita del 23 de abril de 2024, en la cual se le indicó claramente punto por punto los motivos de la devolución, para que complementara la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual. Adicionalmente se le indicó el número de celular de la entidad con el fin de proporcionar ayuda al usuario para el reingreso del trámite.

CUARTO: Que dicha devolución, notificación y alerta fue remitida de manera automática por el sistema integrado de información SII, al correo electrónico de la sociedad registrado en la cámara de comercio ingegomezconstrucciones@gmail.com y por mensaje de texto al celular 3134956532 aportado por la sociedad y que aparece registrado en la cámara de comercio.

QUINTO: Que el 22 de mayo un día antes de cumplir un mes para que se subsanara el proponente por parte de la sociedad, hubo comunicación por parte de la entidad cameral con el representante legal de la sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** con NIT 901.386.183 -4, con el fin de tener conocimiento del porque no habían subsanado los requisitos de la devolución.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

SEXTO: El representante legal de la sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** con NIT 901.386.183 -4 manifiesta que las alertas enviadas al correo y numero de celular supuestamente no llegaron, por tal motivo no tuvo conocimiento de la devolución sino hasta el último día que contaba para realizar la subsanación del trámite de renovación, razón por la cual no fue posible corregir los cambios solicitados.

SEPTIMO: Que, como consecuencia de lo anterior, mediante resolución No. 248 del 27 de mayo de 2024, se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

OCTAVO: Que a través del oficio de fecha 27 de mayo de 2024 con radicado CCFE24-1639 de la misma fecha, el señor **LUIS ALBEIRO GOMEZ RUIZ** Con cedula 16189113 en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** con NIT 901.386.183 -4, manifiesta el consentimiento previo y expreso a esta dirección para proceder a la revocatoria de la Resolución No. 248 del 27 de mayo de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

Que, en tal sentido, procede esta Dirección Jurídica a realizar el análisis de la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

***ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

Que revisados los antecedentes del trámite de registro de la Sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 9013861834, se encuentra que efectivamente el día 05 de abril de 2024 a través de su representante legal, radico en nuestras oficinas de manera física el trámite de renovación del registro único de proponentes No. 1889, el cual una vez sometido a estudio jurídico presento las siguientes inconsistencias:

Comendidamente me permito informarle que no es posible realizar la inscripción de la renovación del Registro Único de Proponente por los siguientes motivos:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorenia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorenia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Se presentan diferencias en el valor del contrato y la certificación de declaración UNSPSC de las siguientes secuencias: (64-65-66 y 67)

La secuencia del contrato 67 esta sin firmar.

Se debe subsanar para continuar con el proceso de renovación del RUP. CB 262809 Cualquier inquietud comunicarse al cel. 3118121136.

Antes de reingresar la documentación, se recomienda solicitar asesoría en la oficina de PQRS de nuestra entidad.

Que efectivamente mediante comunicación escrita del 23 de abril de 2024 el abogado de estudio de documentos encargado del trámite procedió a realizar la devolución del proceso de renovación a través del sistema integrado de información SII, generando la siguiente alerta “**NOTIFICACIONES SIPREF - SMS - SOPORTE NOTIFICACIÓN SIPREF ENVIO A EMAIL DE DEVOLUCIÓN - INGEGOMEZCONSTRUCCIONES@GMAIL.COM**”

Que, verificado el trámite de devolución, se observa que el abogado de estudio de documentos no remitió de manera oportuna el oficio a través del sistema de mensajería Docxflow para que fuera notificado por la Dirección Jurídica al correo de la sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 9013861834.

Que del análisis anterior se deduce que le asiste la razón al Señor **LUIS ALBEIRO GOMEZ RUIZ** representante legal de la Sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 9013861834, ya que el abogado de estudio de documentos **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRY SALDAÑA** no remitió de manera formal el oficio a través del sistema de mensajería Docxflow una vez efectuó la devolución, para que el peticionario hubiera podido realizar la subsanación dentro del término o solicitar prórroga del mismo.

Que en tal sentido; la solicitud se encuentra justificada en la causal del numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en el cual se indica que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en el caso que con ellos se cause agravio injustificado a una persona natural o jurídica, en este caso a la sociedad comercial **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 9013861834 pues como consecuencia del desistimiento tácito cesarían los efectos del proponente, perdiendo así el proponente la experiencia aportada por los socios constituyentes además de su antigüedad.

Que como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 3 del artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 por mediar consentimiento previo, escrito y expreso, esta Dirección Jurídica y de Registro.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución No. 248 del 27 de mayo de 2024 por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo del expediente, correspondiente a la petición presentada el día 05 de abril de 2024, por el cliente **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S**, radicado bajo el código de barras No 262809.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de revocar la Resolución No. 248 del 27 de mayo de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."*

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALBEIRO GOMEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16189113 en calidad de representante legal de la sociedad **INGEGOMEZ CONSTRUCCIONES & EQUIPOS ZOMAC S.A.S**, Identificada con Nit 9013861834 al correo ingegomezconstrucciones@gmail.com.

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; el día veintinueve (29) del mes de mayo de 2024.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1